

## **POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

Entre **ESTAR SEGUROS, S.A.**, RIF N° **J-00007587-5**, inscrita en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, el 21 de agosto de 1947, bajo el N° 921, Tomo 5-C, que en adelante se denominará el Asegurador, representada por el Sr. José Miguel Reyes, en su carácter de Presidente Ejecutivo, facultado por los estatutos sociales que rigen a su representada, **y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo**, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo.

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO.**

Mediante este seguro el Asegurador se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, y a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario aquellas sumas por las cuales el Asegurado sea declarado legalmente responsable y esté obligado a pagar a terceros, mediante sentencia definitivamente firme, por eventos amparados por este contrato, hasta por la suma asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza Recibo.

#### **CLÁUSULA 2. DEFINICIONES GENERALES.**

A los efectos de este contrato, queda expresamente convenido entre las partes que los siguientes términos tendrán los significados que se indican, siendo que el género masculino incluirá también al femenino, cuando corresponda, salvo que del texto de este contrato se desprenda una interpretación diferente:

1. **ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos amparados por este contrato.
2. **ASEGURADOR:** Persona jurídica que asume los riesgos cubiertos en este contrato.
3. **BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica que tiene el derecho de recibir el pago de la indemnización a que hubiere lugar. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario pueden ser no la misma persona.
4. **CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.
5. **CUADRO PÓLIZA RECIBO:** Documento en el que se indica, como mínimo, la

siguiente información: número de la Póliza; identificación completa del Asegurador y de su domicilio principal; identificación completa del Tomador y del Asegurado; dirección del Tomador; dirección de cobro; dirección del Asegurado; duración del contrato; fecha de emisión del contrato; vigencia del recibo; coberturas contratadas, básicas y opcionales, distinguiendo para cada cobertura: la suma asegurada, el deducible, si lo hubiere, y el monto de la prima; lugar y forma de pago de la prima; identificación del intermediario de la actividad aseguradora y firmas del Asegurador y del Tomador.

6. **DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO:** La Solicitud de Seguro; el documento de cobertura provisional, si lo hubiere; las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares; el Cuadro Póliza Recibo; los anexos que se emitan para complementar o modificar la póliza y los demás documentos que, por su naturaleza, formen parte del contrato.
7. **PRIMA:** Contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el Tomador al Asegurador en virtud de la celebración del contrato.
8. **RIESGO:** Posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que no dependa exclusivamente de la voluntad del Tomador, Asegurado o Beneficiario, que ocasione una necesidad económica, y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en este contrato.
9. **SINIESTRO:** Materialización del riesgo que da origen a la obligación de indemnizar por parte del Asegurador, que corresponda conforme con el presente contrato.
10. **SOLICITUD DE SEGURO:** Cuestionario que proporciona el Asegurador, el cual contiene un conjunto de preguntas relativas a la identificación del Tomador, del Propuesto Asegurado y del Beneficiario, así como también la identificación, la descripción detallada y la ubicación de los bienes o intereses que se pretendan asegurar y demás datos que puedan influir en la estimación del riesgo, que deben ser contestadas en su totalidad y con exactitud por el Tomador o el Propuesto Asegurado, constituyendo dicha declaración la base legal para la emisión del contrato de seguro.  
Adicionalmente, deberá contener el detalle de las coberturas que se pretenden contratar, distinguiendo las coberturas básicas de las opcionales, señalando expresamente que estas últimas no serán de obligatoria suscripción por parte del Tomador o del Propuesto Asegurado.
11. **SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de responsabilidad del Asegurador.
12. **TOMADOR:** Persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro con el Asegurador, trasladándole los riesgos y obligándose al pago de la prima.

### **CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES GENERALES.**

**Esta póliza no cubre:**

- 1. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades que sean consecuencia o que se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, guerra intestina, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**
- 2. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades que sean consecuencia de: fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y contaminantes radioactivos.**
- 3. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades que sean consecuencia de: nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.**

### **CLÁUSULA 4. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD.**

**El Asegurador no estará obligado al pago de la indemnización en los siguientes casos:**

- 1. Si el Tomador, Asegurado, Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios relacionados con este contrato.**
- 2. Si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, Asegurado o Beneficiario.**
- 3. Si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, Asegurado o Beneficiario, o de cualquier persona que obre por cuenta de ellos, salvo que esté expresamente cubierto en las Condiciones Particulares. No obstante, el Asegurador estará obligado al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con el Asegurador en lo que respecta a**

este contrato.

4. Si el siniestro se inicia antes de la duración del contrato y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta del Asegurador.
5. Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.
6. Si el Tomador o Asegurado actúa con dolo o culpa grave en la declaración de las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, según lo señalado en la Cláusula 8. Declaraciones en la Solicitud de Seguro, de estas Condiciones Generales.
7. Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario intencionalmente omitiere dar aviso al Asegurador sobre la contratación de pólizas que cubran el mismo riesgo amparado por el presente contrato o si el Tomador hubiese celebrado el segundo o posteriores contratos de seguros, sobre los mismos riesgos, con el fin de procurarse un provecho ilícito.
8. Si el Asegurado o el Beneficiario incumpliere lo establecido en la Cláusula 14. Subrogación de Derechos, de estas Condiciones Generales, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.
9. Si el Tomador, Asegurado, Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, actuando con dolo o culpa grave, obstaculiza los derechos del Asegurador estipulados en este contrato.
10. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares de este contrato.

#### **CLÁUSULA 5. DURACIÓN DEL CONTRATO.**

La duración del contrato se hará constar en el Cuadro Póliza Recibo, con indicación de la fecha de emisión, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

A falta de indicación expresa, los riesgos cubiertos comienzan a correr por cuenta del Asegurador a las 12 m. del día de inicio de la duración del contrato y terminarán a la misma hora del día de su vencimiento.

#### **CLÁUSULA 6. PAGO DE LA PRIMA.**

El Tomador debe pagar la primera prima en el plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de inicio de la duración del contrato. Si la prima no es pagada o se hace imposible su cobro por causa imputable al Tomador en el plazo establecido, el Asegurador tendrá derecho a exigir el pago correspondiente o resolver el contrato. En



Lo que necesitas

caso de resolución, ésta tendrá efecto desde el inicio de la duración del contrato. Si el Asegurador no ejerce su derecho a resolver el contrato de seguro, no podrá negarse a recibir el pago de la prima vencida.

Si ocurriese un siniestro en el plazo convenido para el pago de la primera prima, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague antes de su vencimiento la prima correspondiente.

El pago de la prima solamente conserva en vigor el contrato por el tiempo al cual corresponda dicho pago, según conste en el Cuadro Póliza Recibo.

Contra el pago de la prima, el Asegurador entregará al Tomador el Cuadro Póliza Recibo o recibo de prima correspondiente, según sea el caso, firmado y sellado. La entrega podrá efectuarse en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, que consten en la solicitud de seguro, con su acuse de recibo.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del Asegurador por el exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses del excedente, aun cuando aquellas hubieren sido aceptadas formalmente por éste.

#### **CLÁUSULA 7. LUGAR Y MEDIO DE PAGO DE LAS PRIMAS.**

Las primas correspondientes a este contrato serán pagadas directamente en las oficinas del Asegurador. No obstante, podrán ser pagadas bajo cualquier mecanismo o medio acordado por las partes.

El Asegurador podrá cobrar las primas a domicilio y dar aviso de sus vencimientos y, si lo hiciere, no sentará precedente de tal obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento, previo aviso.

#### **CLÁUSULA 8. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA.**

Si el pago de la prima es fraccionado, se entiende que tal fraccionamiento es una facilidad de pago y no implica modificación del período de duración del contrato. En este caso, si el Tomador no pagase cualquier fracción de la prima dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la finalización de la última fracción pagada, el Asegurador tiene derecho a exigir la prima debida o a resolver el contrato.

Si ocurriese un siniestro amparado durante el plazo mencionado anteriormente, el

Asegurador procederá de conformidad con las siguientes reglas:

Descontar del monto indemnizable la fracción de prima vencida. No obstante, si el monto a pagar es por la totalidad de la suma asegurada, el Asegurador podrá deducir las fracciones de primas pendientes para completar la totalidad de la prima de la duración del contrato.

Si el monto indemnizable es menor a la fracción de prima vencida, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la referida fracción de prima vencida, antes del vencimiento del respectivo plazo.

En caso de resolución por falta de pago de una fracción de prima vencida, ésta tendrá efecto desde la fecha de finalización del período cubierto por la última fracción de prima pagada, siempre que el Asegurador lo haya notificado previamente al Tomador o al Asegurado.

Si el Asegurado no ejerce su derecho a resolver el contrato de seguro, no podrá negarse a recibir el pago de la fracción de prima vencida.

#### **CLÁUSULA 9. DECLARACIONES EN LA SOLICITUD DE SEGURO.**

El Tomador o Propuesto Asegurado al llenar la solicitud, debe declarar con exactitud al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario y demás requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador, debe participar al Tomador o Asegurado, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver el contrato, mediante comunicación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, dirigida al Tomador o Asegurado, según corresponda, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del conocimiento de los hechos.

En caso de resolución, ésta se producirá a partir del décimo sexto (16°) día continuo siguiente a su notificación, siempre que la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir, se encuentre a disposición del Tomador en la caja del Asegurador. Corresponderán al Asegurador, las primas relativas al período de seguro transcurrido, hasta el momento en que haga esta notificación.

El Asegurador no podrá resolver el contrato, cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga cualquiera de las notificaciones a que se refiere esta Cláusula o antes de que se haga efectiva la resolución del contrato, la indemnización se reducirá en la misma proporción que existe entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el Tomador o Asegurado actúa con dolo o culpa grave, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de la devolución de la prima.

Cuando el contrato esté referido a varias personas, bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes, si ello fuere técnicamente posible.

#### **CLÁUSULA 10. FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE.**

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador o Asegurado realizadas en la solicitud de seguros, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato, si son de tal naturaleza que el Asegurador, de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, Asegurado o Beneficiario en la reclamación del siniestro, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato y exoneran del pago de la indemnización al Asegurador.

No hay lugar a la devolución de prima al Tomador en los supuestos de nulidad del contrato contemplados en esta Cláusula.

#### **CLÁUSULA 11. PLURALIDAD DE SEGUROS.**

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo, por dos o más aseguradores, el Tomador, Asegurado o Beneficiario estará obligado, salvo pacto en contrario, a poner en conocimiento de esa circunstancia a todos los aseguradores, al momento de la presentación de los documentos solicitados para la tramitación del siniestro, con indicación del nombre de cada uno de ellos, número y período de duración de cada contrato.

Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario, intencionalmente omite ese aviso o hubiese celebrado el segundo o los posteriores contratos de seguro, con la finalidad de procurarse un provecho ilícito, los aseguradores no quedan obligados frente a aquél. Sin



Lo que necesitas

embargo, conservarán sus derechos derivados de los respectivos contratos. En este caso, deberán tener prueba fehaciente de la conducta dolosa del Tomador, Asegurado o Beneficiario.

Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite, el Asegurado o Beneficiario podrá solicitar a cada Asegurador, en el orden que él establezca, la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de ellos.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, todos los contratos serán válidos, y obligarán a cada uno de los aseguradores, a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiesen asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de los otros contratos celebrados.

Cuando exista una pluralidad de seguros, en caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario no podrá renunciar a los derechos que le correspondan, según el contrato de seguro o aceptar modificaciones de los mismos con uno de los aseguradores, en perjuicio de los demás.

#### **CLÁUSULA 12. PAGO DE INDEMNIZACIONES.**

Todo pago que deba efectuar el Asegurador en virtud de cualquier reclamación amparada por el presente contrato y como consecuencia de cualquier responsabilidad atribuible legalmente al Asegurado o por cualquier daño o pérdida sufrida por éste, será realizado dentro de los veinte (20) días continuos siguientes, contados desde el momento en que la cantidad que el Asegurado esté obligado a pagar haya sido determinada, bien por sentencia definitivamente firme contra el Asegurado, después de haberse efectuado el juicio correspondiente, o mediante acuerdo por escrito entre el Asegurado, el reclamante y el Asegurador, o luego de haberse recibido el último recaudo solicitado o del informe del ajuste de pérdidas, si fuera el caso, salvo por causa extraña no imputable al Asegurador.

#### **CLÁUSULA 13. RECHAZO DEL SINIESTRO.**

El Asegurador debe notificar por escrito al Tomador, Asegurado o Beneficiario, en el plazo señalado en la Cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifiquen el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida.

#### **CLÁUSULA 14. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.**

Estar Seguros, S.A. RIF: J-00007587-5 Centro Plaza, Torre D, 1ª Transversal de Los Palos Grandes- Caracas, Venezuela  
Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° 23  
Teléfono 0500 EstarOK (05003782765) □ [www.estarseguros.com](http://www.estarseguros.com)



Lo que necesitas

El Asegurador que ha pagado la indemnización, queda subrogado de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto pagado, en los derechos y acciones del Tomador, Asegurado o Beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará contra las personas de cuyos hechos debe responder civilmente el Asegurado, ni contra el causante del siniestro vinculado con el Asegurado, hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o que sea su cónyuge o la persona con quien mantenga unión estable de hecho.

El Asegurado o Beneficiario no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de exigir a otras personas la reparación por los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado.

En caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario está obligado a realizar a expensas del Asegurador, cuantos actos sean necesarios y todo lo que éste pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago. Si el Asegurado o Beneficiario incumpliere lo establecido en esta Cláusula, perderá el derecho al pago que le otorga este contrato o estará obligado a reintegrar el monto de la indemnización, si ésta ya se hubiese efectuado, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.

#### **CLÁUSULA 15. ARBITRAJE.**

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la Ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora actuará como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de las controversias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. En este supuesto, la tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en las normas que regulan el arbitraje en la actividad aseguradora.

El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

#### **CLÁUSULA 16. CADUCIDAD.**

El Tomador, Asegurado o Beneficiario perderá todo derecho a ejercer acción judicial

contra el Asegurador o convenir con éste a someterse al Arbitraje previsto en la Cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación, por escrito:

1. Del rechazo, total o parcial, del siniestro.
2. De la decisión del Asegurador sobre la inconformidad del Tomador, Asegurado o Beneficiario respecto a la indemnización.

A los efectos de esta disposición, se entenderá iniciada la acción judicial, una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante los órganos jurisdiccionales.

### **CLÁUSULA 17. PRESCRIPCIÓN.**

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de este contrato prescriben a los tres (3) años, contados a partir del hecho que dio nacimiento a la obligación.

### **CLÁUSULA 18. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.**

1. El Tomador y el Propuesto Asegurado deben llenar la Solicitud de Seguro y declarar, con sinceridad y exactitud, todas las circunstancias necesarias para identificar el bien o interés asegurable y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este contrato.
1. El Asegurado debe prestar toda la colaboración necesaria para facilitar la realización de las inspecciones de riesgo, así como también los ajustes de daños, según sea el caso.
2. El Tomador debe pagar la prima en la forma, frecuencia, lugar y tiempo convenidos en este contrato.
3. El Asegurado debe emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro o para aminorar sus consecuencias.
4. El Tomador, Asegurado o Beneficiario hará saber al Asegurador, dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato, la ocurrencia de un siniestro, expresando claramente las causas y circunstancias del suceso ocurrido.
5. El Asegurado o Beneficiario debe tomar las medidas necesarias para salvaguardar el interés asegurado o para conservar sus restos, si fuera el caso.
6. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe declarar, al momento de contratar la póliza y al tiempo de exigir el pago del siniestro, los contratos de seguros que existen y que cubren el mismo riesgo.
7. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe probar la ocurrencia del siniestro a través de la consignación de toda la información necesaria para la indemnización

- del mismo, que sea solicitada por el Asegurador para verificar las circunstancias y consecuencias del siniestro.
8. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe realizar diligentemente todas las acciones necesarias y destinadas a garantizar al Asegurador el ejercicio de su derecho de subrogación, si fuere el caso.
  9. El Tomador o el Asegurado, en caso de cambio de dirección de cobro, domicilio, habitación u oficina, según sea el caso, debe notificar por escrito al Asegurador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de haber efectuado el cambio, a menos que esta obligación sea considerada una agravación de riesgo, en cuyo caso se aplicará el plazo previsto para ello.
  10. El Tomador o Asegurado debe cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el presente contrato.

#### **CLÁUSULA 19. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.**

1. Informar al Tomador o Asegurado, mediante la entrega de la Póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, todas las dudas y consultas que éste le formule.
2. Entregar el Cuadro Póliza Recibo al Tomador junto con copia de la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los Anexos, si los hubiere, y los demás documentos que formen parte integrante del contrato de seguro. En la renovación, la obligación procederá para los nuevos documentos o para aquellos que hayan sido modificados. La entrega de los documentos señalados deberá efectuarse en los términos acordados por las partes.
3. Proceder al ajuste de daños, si fuera el caso, luego de recibida la notificación para la tramitación del siniestro, conforme con lo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato.
4. Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro, en los plazos establecidos en este contrato o rechazar la cobertura del siniestro, mediante aviso por escrito y debidamente motivado.
5. Entregar al Asegurado o al intermediario de la actividad aseguradora, una copia de la sentencia definitivamente firme que generó la reclamación o del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos utilizados para determinar la indemnización, según corresponda.
6. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el contrato de seguro.

## **CLÁUSULA 20. MODIFICACIONES.**

Las solicitudes de modificación del contrato deben ser solicitadas a través de cualquier mecanismo acordado por las partes.

Se consideran aceptadas las solicitudes efectuadas por el Tomador o Asegurado, si el Asegurador no la rechaza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberla recibido.

La modificación de la suma asegurada o del deducible requerirá siempre aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por el Asegurador con la emisión del Cuadro Póliza Recibo o recibo de prima, en el que se modifique la suma asegurada o el deducible y, por el Tomador o el Asegurado, con el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Si la modificación propuesta por el Asegurador es efectiva a partir de la renovación del contrato, debe ser comunicada al Tomador mediante notificación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, con un plazo no menor a un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

En caso de desacuerdo del Tomador, si el Asegurador decide mantener o renovar el contrato, deberá hacerlo bajo las mismas condiciones de suma asegurada y deducible vigentes al momento de la propuesta de modificación.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, debidamente firmados por un representante del Asegurador y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional, se aplicará lo dispuesto al respecto en este contrato.

## **CLÁUSULA 21. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El Asegurador podrá dar por terminado este contrato, con efecto a partir del décimo sexto (16°) día continuo siguiente a la fecha del acuse de recibo de la notificación que envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja del Asegurador, a disposición de aquél, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida, por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador o Asegurado podrá dar por terminado el contrato de seguro, con

efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación enviada al Asegurador, o de cualquier fecha posterior que en ella se señale. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, el Asegurador debe poner a disposición del Tomador, la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado o Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso, no procederá devolución de prima cuando las indemnizaciones sean por la totalidad de la suma asegurada.

#### **CLÁUSULA 22. AVISOS.**

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto al contrato, deberá hacerse mediante comunicación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, dirigida a la dirección del Tomador o Asegurado que conste en el contrato, según corresponda, al domicilio principal o sucursal del Asegurador, o a través de los medios electrónicos acordados por las partes.

Las comunicaciones relacionadas con la tramitación de siniestros que sean entregadas al intermediario de la actividad aseguradora, producen el mismo efecto que si hubiesen sido entregadas a la otra parte, salvo estipulación en contrario.

El intermediario de la actividad aseguradora será administrativa y civilmente responsable, en caso de que no haya entregado la correspondencia a su destinatario, en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de su recepción.

#### **CLÁUSULA 23. TRASPASO.**

Ningún traspaso o cesión de los derechos sobre este contrato será válido si no ha sido aprobado previamente por el Asegurador, tanto para el cedente como para el cesionario. La aprobación por parte del Asegurador debe constar en Anexo emitido a la presente Póliza.

#### **CLÁUSULA 24. AUTORIZACIONES.**

El Tomador, Asegurado o Beneficiario no podrá incurrir en gasto alguno, judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los riesgos cubiertos que pueda presumirse

responsabilidad a cargo del Asegurador, de acuerdo con este contrato, sin autorización escrita del Asegurador.

#### **CLÁUSULA 25. DOMICILIO ESPECIAL.**

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de esta Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el lugar donde se celebró el contrato de seguros, a cuya Jurisdicción declaran someterse las partes.

---

**El Tomador**

---

**Por ESTAR SEGURO S.A**

**Aprobado por la Superintendencia de La Actividad Aseguradora mediante Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.835 de fecha 03-09-2024**

### **CONDICIONES PARTICULARES**

#### **CLÁUSULA 1. DEFINICIONES**

A los efectos de este contrato, queda expresamente convenido entre las partes que los siguientes términos tendrán los significados que se indican, siendo que el género masculino incluirá también al femenino, cuando corresponda, salvo que del texto de este contrato se desprenda una interpretación diferente:

**ACCIDENTE:** Se entiende por accidente el hecho fortuito proveniente de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Tomador, el Asegurado o El Beneficiario, en el cual un tercero sufre un daño material que implique una disminución de su patrimonio o una lesión corporal que produzca la invalidez temporal, permanente o su muerte.

**ACCIDENTES DE TRABAJO:** Se refiere a todas las lesiones funcionales o corporales, permanentes o temporales, inmediatas o posteriores, o la muerte, resultantes de la acción violenta de una fuerza exterior que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo. Será igualmente considerada como accidente de trabajo toda lesión interna determinada por un esfuerzo violento, sobrevenida en las mismas circunstancias.

**ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Hecho fortuito, violento, súbito y externo, ajeno a la intencionalidad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, que produzca daños visibles un vehículo, debido a choque, colisión o volcamiento.

**ARTÍCULO 1.193 DEL CÓDIGO CIVIL:** Toda persona es responsable del daño causado por las cosas que tiene bajo su guarda, a menos que pruebe que el daño ha sido ocasionado por falta de la víctima, por el hecho de un tercero, o por caso fortuito o fuerza mayor. Quien detenta, por cualquier título, todo o parte de un inmueble, o bienes muebles, en los cuales se inicia un incendio, no es responsable, respecto a terceros, de los daños causados, a menos que se demuestre que el incendio se debió a su falta o al hecho de personas por cuyas faltas es responsable. También responde de las pérdidas y deterioros causados por las personas de su familia y por los subarrendatarios.

**ARTÍCULO 1.598 DEL CÓDIGO CIVIL:** La responsabilidad del arrendatario en caso de incendio cesa si el arrendador puede ser indemnizado por el Asegurador, salvo a ésta el recurso contra el arrendatario si se prueba que el incendio se ha causado por falta de éste.

**ARTÍCULO 1.637 DEL CÓDIGO CIVIL:** Si en el curso de diez años, a contar desde el día en que se ha terminado la construcción de un edificio o de otra obra importante o considerable, una u otra se arruinaren en todo o en parte, o presentaren evidente peligro de ruina por defecto de construcción o por vicio del suelo, el arquitecto y el empresario son responsables. La acción de indemnización debe intentarse dentro de dos años, a contar desde el día en que se ha verificado uno de los casos mencionados.

**APROPIACIÓN INDEBIDA:** Incurrir en este delito aquel que se haya apropiado en beneficio propio o de otro, alguna cosa ajena que se le hubiere confiado o entregado por cualquier título que comporte la obligación de restituirla o de hacer de ella un uso determinado. La apropiación indebida puede ser simple o calificada, en los términos previstos en el Código Penal venezolano.

**ASALTO O ATRACO:** Se refiere al acto realizado por una o más personas, armadas o no, con la intención de apoderarse ilegalmente de bienes de terceros contra su voluntad, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños a las personas.

**ASBESTOS:** Mineral incombustible, de estructura fibrosa de origen natural que se utilizan en varios productos, como el material de construcción y los frenos de automóvil, con el fin de resistir al calor y la corrosión. El asbesto incluye el crisotilo, la amosita, la crocidolita, el asbesto de tremolita, el asbesto de antofilito, el asbesto de actinolita así como cualquiera de estos materiales que hayan sido tratados o modificados químicamente.

**BIENES AJENOS:** Se refiere a los bienes que no son propios del Asegurado o del Tomador, de sus cónyuges o de los parientes de ambos, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o aquellos bienes tomados en arrendamiento,

ocupados, poseídos o usufructuados por las personas mencionadas, o que se hallen bajo el cuidado, control y custodia de éstas.

**CARGA:** Es la operación de levantar los bienes desde su lugar de origen hasta ser estibados sobre el medio transportador, o en su lugar de almacenaje.

**COLISIÓN:** Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos en movimiento.

**DAÑOS MALICIOSOS:** Actos ejecutados de forma aislada por persona (distinta a el Tomador, el Asegurado o Beneficiario) o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

**DAÑO MATERIAL:** La destrucción o deterioro de los bienes, incluyéndose la pérdida de uso de estos, como consecuencia de un hecho accidental súbito e imprevisto.

**DEDUCIBLE:** Cantidad o porcentaje indicado en el Cuadro Póliza Recibo que el Asegurado asume a su cargo y en consecuencia no será pagado por el Asegurador en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la Póliza

**DERIVADOS DE ASBESTOS:** significa cualquier producto o material que contenga o haya sido elaborado a partir de Asbestos.

**DESCARGA:** Es la operación de bajar los bienes del medio transportador o de su lugar de almacenaje, hasta ubicarlos en su lugar de entrega.

**FIBRAS DE ASBESTOS:** significa polvo o partículas de Asbestos.

**HURTO:** Acto de apoderarse ilegalmente del bien asegurado sin intimidación a las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde esté dicho bien.

**IMPERICIA:** Falta de conocimientos o de la práctica que debe existir para ejecutar una acción.

**IMPRUDENCIA:** Falta de cautela o precaución por la cual se ocasionan daños sin intención de hacerlos.

**INDEMNIZACIÓN:** Es el monto que debe pagar el Asegurador en caso de que ocurra un siniestro amparado por la Póliza.

**LESIÓN CORPORAL:** Es el daño de miembros u órganos de la anatomía de una persona, incluyendo la muerte a consecuencia directa de las mismas.

**LÍMITE ÚNICO COMBINADO:** Se refiere al monto máximo de indemnización que pagaría el Asegurador por un mismo evento aun cuando pueda afectar a varias coberturas.

**LOCAL:** Es el inmueble ocupado por el Asegurado, donde se encuentran los bienes objeto de este seguro, y se desarrollan las operaciones del negocio.

**MATERIALES CONTENTIVOS DE ASBESTOS:** significa cualquier material que contenga Asbestos o fibras de Asbestos.

**MEDIO TRANSPORTADOR:** Se define como toda unidad capaz de desplazar bienes de un lugar a otro.

**NEGLIGENCIA:** Omisión del cuidado que se debe poner al ejecutar una actividad.

**OPERACIONES:** Son aquellas actividades desarrolladas por el Asegurado, bien sea en sus predios o en el territorio nacional, declaradas en la Solicitud de Seguros e indicadas en el Cuadro Póliza Recibo, únicas por las que responde esta Póliza.

**PREDIOS:** Propiedad inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentre bajo la responsabilidad del Asegurado. En caso de inmuebles bajo la Ley de Propiedad Horizontal, se interpreta el apartamento, oficina o local de comercio y accesorios de la propiedad individual del Asegurado, incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

**ROBO:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren tales bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

**SUB-LÍMITE:** Monto máximo de responsabilidad que asume el Asegurador, menor que el límite único combinado y comprendido dentro de este, para una cobertura o grupo de coberturas señalados específicamente en el Cuadro Póliza Recibo.

El monto del sub-límite se establecerá en el Cuadro Póliza Recibo para cada cobertura o grupo de coberturas sujetas a esta limitación.

**TERCERO:** Se refiere a cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador, el Asegurado, sus cónyuges, ascendientes, descendientes y familiares o parientes por consanguinidad hasta el 4° grado y por afinidad hasta el 2° grado; los socios, directivos, empleados o dependientes legales.

**TIPO DE CAMBIO DE REFERENCIA (TCR):** El tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, según el promedio ponderado

resultante de las operaciones diarias de las mesas de cambio activas de las instituciones bancarias participantes.

**TRABAJADOR:** Persona natural inscrita en una nómina que realiza una labor de cualquier clase, por cuenta ajena y bajo la dependencia de otra. La prestación del servicio debe ser remunerada. Se considerarán trabajadores al servicio del Tomador o el Asegurado aquellos que aparezcan en la nómina de éstos, correspondiente al período en el cual ocurra el siniestro que dé lugar a la reclamación. No se consideran trabajadores al servicio del Tomador o el Asegurado sus familiares o parientes, y por lo tanto no darán lugar a indemnización alguna.

**TRABAJOS MENORES:** Son aquellos trabajos que no representan en su costo total, incluyendo mano de obra y materiales, un monto igual o mayor a un mil (1.000) TCR.

**TRANSFORMACIÓN:** Es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o la transmutación del producto asegurado, dándose el supuesto de transformación cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

**UNIÓN O MEZCLA:** Es la elaboración de un producto final por un tercero mediante la combinación de un producto asegurado con otro producto, dándose el supuesto de unión o mezcla cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

## **CLÁUSULA 2. COBERTURA BÁSICA**

**El Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado, de acuerdo con la Ley, resultara legalmente responsable de pagar a terceros mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por su Responsabilidad Civil Extracontractual, como consecuencia directa de cualquier accidente que resulte en lesiones corporales y/o daños materiales, derivados de la negligencia, impericia o imprudencia del Asegurado o sus empleados, durante el curso normal de sus actividades dentro y/o fuera de los predios asegurados, con sujeción al límite de responsabilidad y deducible, indicados en el Cuadro Póliza Recibo y a los demás términos y Condiciones de esta Póliza, únicamente como consecuencia de:**

- 2.1 PREDIOS Y OPERACIONES:** Quedan amparadas las lesiones corporales o daños materiales ocasionados a terceros, que tengan su origen en accidentes ocurridos como consecuencia de la tenencia, ocupación, uso y mantenimiento de los predios descritos en el Cuadro Póliza Recibo, y derivadas de las operaciones normales en el giro del negocio dentro o fuera de los predios asegurados.
- 2.2 Incendio y explosión no provocados intencionalmente.**

- 2.3 El uso y/u operación de ascensores, elevadores, escaleras mecánicas, grúas y montacargas que se hallen instalados o estén operando dentro de los predios asegurados.**
- 2.4 Acciones de los vigilantes y/o guardianes armados o sin armas, empleados del Asegurado o no, mientras se encuentren en el ejercicio de las funciones para las cuales fueron contratados y dentro de los predios asegurados.**
- 2.5 La realización de actividades deportivas, culturales o sociales, que se desarrollen dentro o fuera de los predios asegurados y que sean llevados a cabo con el auspicio, protección o promoción del Asegurado.**
- 2.6 La tenencia de animales domésticos dentro de los predios, siempre y cuando estos animales no sean mantenidos con fines lucrativos.**
- 2.7 El suministro de alimentos o comidas preparadas y servidas a sus empleados o a terceros en los comedores propiedad del Asegurado y que resulte en daños a la salud de los comensales. Para efectos de esta cobertura los empleados del Asegurado son considerados como terceros.**
- 2.8 Daños materiales a vehículos que se encuentren estacionados en los predios del Asegurado en los lugares demarcados para tal fin, siempre que tales daños sean como consecuencia de un accidente originado por las operaciones propias del Asegurado, excluyendo expresamente los riesgos de hurto, robo, asalto y/o atraco.**
- 2.9 Desprendimiento y uso de avisos luminosos, vallas o anuncios comerciales, que sean instalados por el Asegurado, o en su nombre, dentro o fuera de los predios ocupados por él, en todo el Territorio Nacional.**
- 2.10 El servicio de valet parking dentro los predios declarados por el Asegurado y mencionados en el Cuadro Póliza Recibo.**
- 2.11 La Responsabilidad Civil Extracontractual de los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del Asegurado derivada de daños materiales, lesiones corporales y/o muerte causados a terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del Asegurado.**
- 2.12 Operaciones de carga y descarga de bienes, siempre que estas sean usuales e incidentales en los predios cubiertos por la presente Póliza, y que tales operaciones sean efectuadas por el Asegurado, empleados de éste o personas bajo su responsabilidad. Esta cobertura entra en vigor desde el momento en que los bienes sean levantados en el lugar mencionado en el Cuadro Póliza Recibo, para ser depositados o estibados sobre vehículos transportadores o sobre su lugar de almacenaje, y termina en el momento en que sean depositados, almacenados o estibados.**
- 2.13 Lesiones corporales y/o daños materiales por accidentes ocasionados por la utilización de calderas o aparatos de presión durante el desarrollo del trabajo normal.**
- 2.14 Lesiones corporales y/o daños materiales causados a empleados y/o trabajadores del Asegurado, derivados de la existencia, posesión, mantenimiento o uso de dispensarios médicos, situados en los predios del Asegurado, mencionado en el Cuadro Póliza Recibo.**

**La cobertura concedida bajo este aparte no cubre: pérdida, daño o lesiones ocasionadas por las labores realizadas por el equipo médico y que sean objeto de la Responsabilidad Civil personal de cada uno de ellos.**

**2.15 Defensa, liquidación y pagos suplementarios.**

**El Asegurador se compromete a indemnizar dentro de los límites de responsabilidad indicados en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, además de la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado a consecuencia de cualquier accidente cubierto por la Póliza, los costos o gastos incurridos y que hayan sido acordados por escrito, entre el Asegurador y el Asegurado, incluyendo, pero no limitados a:**

- i. Los honorarios y gastos legales, así como las costas judiciales que resulten después de retasa firme, en que incurriere el Asegurado al asumir, con el consentimiento escrito del Asegurador, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él, cuyo objeto sea la indemnización de las lesiones y/o daños materiales ocasionados como consecuencia de los hechos descritos en la Cobertura Básica de esta Póliza. Sin embargo, si el monto del fallo en su contra con respecto de cualquier accidente excediere el Límite Máximo de Responsabilidad aplicable al caso, según se estipula en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurado pagará la parte proporcional de dichos honorarios, gastos y costas que le corresponda por tal exceso.**
- II. Los gastos incurridos por el Asegurado en prestar a otros la asistencia médica y quirúrgica inmediata que fuese imperativa al ocurrir el accidente.**
- III. Todas las primas de fianzas para liberar embargos, sin que esto implique obligación por parte del Asegurador a conceder dichas fianzas.**
- IV. Todas las primas de fianzas de apelación en juicios celebrados, siempre que tal apelación se haga con el consentimiento escrito del Asegurador, sin que esto implique obligación por parte del Asegurador a conceder dichas fianzas.**
- V. Todos los intereses que se acumulen durante el período que transcurra entre la fecha de fallo y la de pago o depósito por el Asegurador en el tribunal competente, sobre aquella parte del monto de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad aplicable de acuerdo con el Cuadro Póliza Recibo.**

**No obstante, el sub-límite para todos los honorarios y gastos legales, costas judiciales, primas de fianzas e intereses acumulados, en modo alguno es un límite adicional al Límite Único Combinado establecido para la cobertura básica, o el sublímite indicado para esta cobertura, debiendo entenderse que el pago de tales honorarios y gastos legales (judiciales o extrajudiciales**

**necesarios para determinar el origen, responsabilidades o montos del siniestro) estará cubierto en tanto que los mismos, junto con el monto de la indemnización, queden comprendidos dentro del límite de responsabilidad amparado. En caso contrario, se le dará preferencia al pago de la indemnización, y si quedase remanente de suma asegurada, se pagarán los gastos hasta agotar dicha suma.**

### **CLÁUSULA 3. CONDICIONES ESPECIALES**

La cobertura estipulada en el apartado 2.3 de la CLÁUSULA 2. COBERTURA BÁSICA de esta Póliza, referente al uso de ascensores, elevadores, grúas y montacargas, queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes condiciones:

- a) Mantener los ascensores, elevadores, escaleras mecánicas, grúas y montacargas en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente ni utilizarlos bajo presiones no autorizadas para los cuales fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y su funcionamiento.

La cobertura estipulada en el apartado 2.4. de la CLÁUSULA 2. COBERTURA BÁSICA de esta Póliza, referente a las Acciones de los vigilantes y/o guardianes armados o sin armas, queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes condiciones:

- a) En caso de utilización de armas por parte de los empleados que estén ejerciendo funciones de vigilancia, tales armas deberán ser suministradas por el Asegurado.
- b) Las armas suministradas por el Asegurado deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan la materia en cuanto porte, tenencia y uso de las mismas.
- c) Proporcionar entrenamiento específico impartido por entidades, institutos o personas reconocidas y facultadas legalmente para ello a el (los) empleado(s) encargados de realizar las funciones de vigilancia.

La cobertura estipulada en el apartado 2.12. de la CLÁUSULA 2. COBERTURA BÁSICA de esta Póliza, referente a las operaciones de carga y descarga de bienes, queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes condiciones:

- a) Que los equipos de carga y descarga sean manejados y supervisados por personas competentes.
- b) Que los equipos de carga y descarga se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento.
- c) Que dichos equipos sean cargados dentro de los límites y normas prudenciales de acuerdo con el peso y volumen de la carga, y sin que se exceda la capacidad máxima permitida de levantamiento del equipo, según el manual del fabricante.

#### **CLÁUSULA 4. COBERTURAS OPCIONALES**

Mediante aceptación expresa por parte del Asegurador y el pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega del Cuadro Póliza Recibo, Recibo de Prima o Nota de Cobertura Provisional, el Asegurador indemnizará al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza, las consecuencias directas de cualquier accidente que origine daños materiales y/o lesiones corporales visibles y comprobables, ocurridos, dentro de los predios y en razón de las operaciones de la índole del negocio objeto de este seguro descrito en el Cuadro Póliza Recibo, durante el período de vigencia indicado en el mismo, siempre y cuando dichos accidentes sean causados por negligencia, imprudencia o impericia del Asegurado, empleados de éste, personas a su servicio y por las cuales éste sea legalmente responsable según sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente y que sean como consecuencia inmediata y directa de cualquiera de las Coberturas Opcionales más adelante indicadas y contratadas por el Tomador o el Asegurado.

##### **4.1 RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA**

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por los daños materiales ocasionados como consecuencia de Incendio y Explosión a los locales ocupados por él, en su carácter de arrendatario u ocupante legal, a tenor de lo dispuesto en los Artículos 1.597 y 1.598 del Código Civil.

##### **4.2 RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE VECINOS**

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por los daños materiales ocasionados a las propiedades de terceros como consecuencia de Incendio y Explosión, originado en los locales ocupados por el Asegurado y el cual se hubiese transmitido a dichas propiedades a tenor de lo dispuesto en el Artículo 1.193 del Código Civil.

##### **4.3 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**

La cobertura de la Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurado, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiere extendido una póliza por separado. Sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado bajo este aparte, respecto a:

- a) Daños a la propiedad, bien, obra o instalación en las que, y/o con las que esté trabajando cualquiera de los asegurados;
- b) Recuperaciones de los aseguradores de daños directos de incendio, robo, todo riesgo de montaje, todo riesgo de construcción, entre otros,
- c) La Responsabilidad por lesiones, fatales o no, o enfermedades de empleados o trabajadores.

La responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite único combinado o del sublímite estipulado para esta cobertura en el Cuadro Póliza Recibo.

#### **4.4 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por las lesiones corporales y/o daños materiales causados accidentalmente a terceros, en razón de la ejecución de trabajos por parte del Asegurado en cumplimiento de contrato o acuerdo celebrado para la ejecución de los mismos, siempre que dichos contratos o acuerdos sean sometidos a la aprobación del Asegurador con no menos de treinta (30) días de anticipación a su firma y sean aprobados por ésta.

#### **EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA OPCIONAL:**

El Asegurador no otorga cobertura y por lo tanto no indemnizará el pago de ningún beneficio al Asegurado o al tercero afectado referido a:

1. El costo para reemplazar o reparar materiales defectuosos, maquinarias, mercancías o artículos de consumo.
2. Daños y/o lesiones corporales a terceros, cuando no sean causados por la negligencia del Asegurado o sus contratistas o subcontratistas.
3. Pérdida y/o daños causados a aquellas partes de cualquier propiedad, sobre las cuales estén o hayan estado trabajando el Asegurado o cualquier empleado de este, provenientes de dichos trabajos.
4. Sanciones por Interrupción del trabajo.
5. Daños o pérdidas a cualquier propiedad por cualquier motivo como consecuencia de la interrupción o demora de tráfico que razonablemente pueda describirse como inevitable y necesariamente incidental al desenvolvimiento ordinario del negocio.
6. Pérdida como consecuencia de la interrupción o demora en el tráfico aéreo, ferroviario, canal o río, y que procedan de la negligencia de líneas aéreas, ferroviarias o autoridades de canales o ríos o sus agentes o empleados.
7. La responsabilidad por cualquier garantía de mercancías o productos.

8. **Responsabilidad asumida bajo cualquier contrato o convenio por lesiones o daños causados por bienes (incluyendo envases) vendidos o suministrados, la cual no hubiese sido asumida en la ausencia de tal convenio o contrato.**
9. **Las lesiones corporales y/o daños materiales derivados de la Responsabilidad Civil Profesional.**
10. **Multas, moras, penalidades, sanciones, perjuicios y similares derivados del incumplimiento del contrato, o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.**

#### **4.5 RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS**

**El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por lesiones corporales y/o daños materiales, causados accidentalmente a terceros proveniente de siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza y causados a consecuencia directa del uso o consumo de productos fabricados, entregados y suministrados por el Asegurado durante la vigencia de la Póliza en el giro normal de sus operaciones especificadas en el Cuadro Póliza Recibo.**

**En caso de terminación del seguro, cesará también la cobertura para los siniestros ocurridos con posterioridad a la terminación de este, aun cuando sean ocasionados por productos fabricados, entregados y suministrados durante la vigencia de la Póliza.**

**Daños ocurridos durante la vigencia de la Póliza y procedentes de entregas o suministros que hayan sido efectuados antes del comienzo de esta, no estarán amparados.**

**La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa (daños en serie), será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como ocurrido en la fecha en que se produzca el primer siniestro de la serie.**

#### **EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA OPCIONAL**

**El Asegurador no otorga cobertura y por lo tanto no indemnizará el pago de ningún beneficio al Asegurado o el Tomador, o el tercero afectado a consecuencia de:**

- a) **Daños, perjuicios o gastos ocasionados a consecuencia de una unión o mezcla de productos asegurados con otros productos de un tercero.**
- b) **Daños, perjuicios o gastos ocasionados a consecuencia de una transformación por un tercero de productos asegurados.**

- c) Daños o defectos que sufra el producto.
- d) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, pérdida de mercado, lucro cesante, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uno de los productos del Asegurado.
- e) Daños ocasionados por productos que carezcan de los permisos correspondientes para su fabricación, comercialización, distribución y consumo.
- f) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo de los productos.
- g) Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, funcionamiento defectuoso de instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño material o lesión corporal causado por el producto fabricado, entregado o suministrado.
- h) Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto no pueda desempeñar la función para la que está destinado o no responda a las cualidades enunciadas para ello.
- i) Daños causados por productos cuyo defecto o deficiencia sea conocido por el Asegurado y por el tercero.
- j) Daños por productos en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica que se aplicasen en tales supuestos o por realizar la producción, entrega o suministro a sabiendas de las reglas de la técnica o de las instrucciones del comitente.
- k) Daños por productos destinados directa o indirectamente a la industria de aviación.
- l) Daños genéticos.

La relación de productos materia del presente seguro, consta en la solicitud correspondiente y en el Cuadro Póliza Recibo.

#### **4.6 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES**

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por lesiones corporales y/o daños materiales causados accidentalmente a terceros por contratistas o subcontratistas, o empleados de estos, que realicen trabajos menores de restauración, mantenimiento, limpieza, conservación por orden y cuenta del Asegurado.

#### **EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA OPCIONAL**

**Quedan excluidos de esta cobertura:**

- a. Los daños a las propiedades sobre las cuales los contratistas y/o**

- subcontratistas independientes o sus empleados hayan estado trabajando.
- b. Lesiones corporales y/o daños materiales causados al Asegurado y/o al personal a su cargo.
  - c. Reclamos como consecuencia de fallas, defecto, error u omisión en el plano, diseño o especificación.
  - d. Daños causados a carreteras, caminos, puentes o postes, cables telefónicos y de energía eléctrica o de cualquier clase, como consecuencia del peso o magnitud de la maquinaria de la construcción.

#### **4.7 RESPONSABILIDAD POR EL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE AJENOS O ALQUILADOS**

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por lesiones corporales y/o daños materiales causados accidentalmente a terceros, proveniente de accidentes de tránsito ocurridos como consecuencia del uso de automóviles de propiedad ajena y/o alquilados, empleados en las actividades, operaciones y/o funciones propias del negocio del Asegurado, considerándose como vehículos a motor de transporte terrestre ajenos los vehículos propiedad de empleados y obreros que estén al servicio del Asegurado.

Esta cobertura se aplica en exceso de los montos cubiertos por la Póliza de Responsabilidad Civil de Automóviles (vigente o no) extendida de acuerdo con la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento, sea quien fuere la persona o entidad que figure como asegurado en el mencionado seguro.

#### **4.8 RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULOS A MOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE Y/O EQUIPOS DE TRABAJO.**

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por los daños materiales y lesiones corporales derivada de accidentes de tránsito, en exceso de los montos cubiertos por la Póliza de Responsabilidad Civil de Automóviles (vigente o no) extendida de acuerdo con la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento, por el uso de vehículos de su propiedad, propulsados mecánicamente y matriculados para el tránsito terrestre, incluyendo las instalaciones que tomen parte o se anexas a dichos vehículos, mientras los mismos se utilicen en el giro normal de las operaciones del Asegurado.

#### **EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA OPCIONAL:**

**El Asegurador no otorga cobertura y por lo tanto no indemnizará el pago de ningún beneficio al Asegurado o el Tomador, o el tercero afectado a consecuencia de:**

- 1. Uso de vehículos que no sean propiedad del Asegurado.**
- 2. Tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos vehículos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vías públicas.**
- 3. La utilización de cualquier vehículo en labores de servicio público o cuando haya retribución de terceros en dinero por el servicio, o cuando presten servicio mediante el pago de fletes o pasajes.**
- 4. Pérdida o daño que sufran los objetos transportados por los vehículos objeto de esta cobertura, inclusive cuando se ocasionen en operaciones de carga y descarga.**
- 5. Pérdida o daño que sufran los vehículos objeto de esta cobertura.**
- 6. Pérdidas o daños a consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga, o del número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos, siempre que tal infracción haya sido la causa determinante del siniestro.**
- 7. Pérdidas o daños cuando no se mantenga el vehículo con su diseño original, externo o interno, en cuanto a las condiciones de seguridad y de buen funcionamiento exigidas por el Decreto con Fuerza de Ley de Transporte Terrestre y su reglamento.**
- 8. Cuando el Asegurado o el conductor autorizado por él, cualquiera de los dos que estuviese conduciendo el vehículo al momento del siniestro, carezca de Título o Licencia de chofer que lo habilite para conducir o si tal documento se encuentra vencido, anulado, revocado o suspendido.**

#### **4.9 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR AGUA**

**El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por lesiones corporales y/o daños materiales, causados accidentalmente a terceros proveniente de daños por agua a consecuencia de la rotura de cañerías, rotura de tuberías de aguas blancas, desperfectos en los sistemas contra incendio, sistemas de refrigeración y de aire acondicionado o taponamiento de canales y desagües en los bienes inmuebles objetos de este seguro, así como también los daños que se produzcan a los bienes ajenos cuando algunos de los empleados del ASEGURADO o sus dependientes hayan dejado grifos abiertos; esta condición también se aplica cuando el local asegurado comparta espacios comunes con otros inquilinos o propietarios y el grifo o los grifos hayan sido dejados abiertos por terceras personas, en ocasión de suspensión del servicio.**

#### **EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA OPCIONAL**

El Asegurador no indemnizará los daños causados durante o como consecuencia de reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por el Asegurado o terceros afectados.

#### **4.10 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por lesiones corporales y/o daños materiales, causados accidentalmente a terceros proveniente de variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruido, siempre y cuando estos daños sean la consecuencia de un acontecimiento que desviándose de la marcha normal de la actividad asegurada, ocurra dentro de los inmuebles del Asegurado en forma repentina, accidental e imprevista. Asimismo se hace constar que esta Cláusula se extiende a amparar estas variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruido que se originen de forma accidental e imprevista como consecuencia del transporte, carga, descarga o desprendimiento accidental de la carga de los productos propios e inherentes a la actividad asegurada, mientras los mismos sean transportados, dentro del territorio nacional, por cuenta y supervisión del Asegurado en vehículos a motor de transporte terrestre propiedad del Asegurado.

Sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a las reclamaciones por daños derivados de la influencia paulatina de materiales y sustancias contaminantes.

El Asegurador responderá por los gastos incurridos por el Asegurado con el fin de prevenir, neutralizar o aminorar daños a terceros a consecuencia de un acontecimiento cubierto hasta un sublímite del veinte por ciento (20%) del límite de indemnización de esta cobertura.

#### **EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA OPCIONAL**

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas que, en su origen o extensión, sean directa o indirectamente producidos por:

- 1. Daños por inobservancia deliberada de instrucciones o recomendaciones para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.**
- 2. Daños por la omisión deliberada de las reparaciones necesarias e inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.**

3. Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.
4. Daños genéticos a personas o animales.
5. Daños derivados de la inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación ambiental.
6. Daños derivados de la explotación y producción de petróleo tanto en el mar como en tierra firme.
7. Daños ecológicos.

#### **4.11 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DESPRENDIMIENTO DE LA CARGA**

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por lesiones corporales y/o daños materiales causados accidentalmente a terceros proveniente del desprendimiento o caída de la carga transportada en vehículos a motor de transporte terrestre propiedad del Asegurado, así como la responsabilidad solidaria con la empresa transportista, en el caso que la carga propiedad del Asegurado sea transportada en vehículos a motor de transporte terrestre propiedad de esta empresa.

A los efectos de la cobertura otorgada, el Asegurado se obliga a:

- a) Mantener en perfecto estado de funcionamiento, los vehículos a motor de transporte terrestre utilizados para el traslado de bienes.
- b) Utilizar personal debidamente facultado por la autoridad competente para el manejo de los vehículos a motor de transporte terrestre utilizados para el traslado de los bienes.
- c) Cumplir las normas y regulaciones de la Ley de Transporte Terrestre y su reglamento.

El incumplimiento de estas condiciones releva al Asegurador de toda obligación de indemnizar.

Quedan excluidos de esta cobertura los daños físicos que sufra la carga y/o su desaparición o extravío.

#### **4.12 RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS**

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por los daños materiales causados a los vehículos a motor de

transporte terrestre bajo su cuidado, control y custodia con fines de estacionamiento, originados por:

- a) Choque, vuelco y colisión.
- b) Incendio y explosión originado en el predio del estacionamiento.
- c) Robo total del vehículo, en caso de que no exista huellas visibles; el robo debe quedar registrado mediante filmaciones o videos provenientes de cámara de seguridad
- d) Hurto del vehículo.
- e) **Servicios de Valet Parking:** se amparan los daños materiales y corporales causados a terceros como consecuencia de la prestación del servicio de valet parking, incluyendo, los riesgos mencionados en los literales a, b, c, y d, así como Las lesiones corporales y daños a propiedades mientras el empleado conduce el vehículo para su estacionamiento o entrega. Esta cobertura se aplicará:
  - i. Siempre y cuando los hechos que den lugar a la reclamación hayan ocurrido en el estacionamiento objeto de la cobertura, o en caso de usar la vía pública en un radio no mayor a 500 metros.
  - ii. En exceso de los montos cubiertos por la Póliza de Responsabilidad Civil de Automóviles (vigente o no) extendida de acuerdo con la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento
- f) **Otras causas no excluidas en esta póliza, siempre que se determine la Responsabilidad Civil del Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente**

**A los efectos de la cobertura otorgada, el Asegurado se obliga a:**

- 1. Utilizar personal entrenado y con experiencia comprobada.
- 2. El conductor a su servicio deberá cumplir y tener vigente los requisitos legales para la conducción del vehículo.
- 3. Mantener vigilancia permanente sobre los vehículos a motor de transporte terrestre y los predios donde se encuentran éstos.
- 4. En caso de que se dejare las llaves de los vehículos a motor de transporte terrestre, éstas deben resguardarse bajo llave en lugar visible a la vigilancia.
- 5. Controlar por escrito la entrada y salida de los vehículos a motor de transporte terrestre mediante Ticket, indicando fechas y horas.
- 6. Mantener una barrera de control para la entrada y salida de los vehículos a motor de transporte terrestre.
- 7. Los días y horas de cobertura bajo esta Cláusula se establecerán mediante anexo a la presente Póliza.
- 8. En caso de otorgarse cobertura durante los días u horas no laborables para el Asegurado, éste se compromete a cerrar bajo llave los accesos a los predios donde se encuentran los vehículos a motor de transporte terrestre y mantener vigilancia permanente.

9. **No depositar sustancias inflamables y/o explosivas, salvo el combustible contenido en los tanques de los vehículos a motor de transporte terrestre para su funcionamiento en los predios donde éstos se encuentran estacionados.**
10. **Cumplir con los permisos, normas, reglamentos, leyes y similares relativos a la actividad amparada en esta cobertura.**
11. **Para determinar la suma indemnizable por cada vehículo se aplicará una depreciación calculada sobre la base del uso, estado de conservación y antigüedad de este. La indemnización procedente no excederá el límite por vehículo, evento y/o año póliza indicado en el Cuadro Póliza Recibo.**
12. **Realizar inmediatamente las denuncias ante las autoridades competentes, de cualquier evento que así lo exija.**
13. **Vigilar que los vehículos a motor de transporte terrestre antes de entrar al estacionamiento no presenten pérdidas o daños. En caso de existir pérdidas o daños se deberá dejar constancia por escrito, firmada por la persona que solicita el servicio, previo a su ingreso.**

**El incumplimiento de estas condiciones releva al Asegurador de toda obligación de indemnizar.**

#### **EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA OPCIONAL**

**El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas por:**

1. **Efectos personales, mercancías o cualquier otro bien dejado o depositado en los vehículos a motor de transporte terrestre.**
2. **Robo o hurto de accesorios y repuestos.**
3. **Asalto y atraco.**
4. **Infidelidad de empleados.**
5. **Responsabilidad originada fuera de los predios indicados en Cuadro Póliza Recibo.**
6. **Lucro Cesante y pérdidas consecuenciales.**
7. **Responsabilidad profesional, garantías, productos suministrados y/o trabajos realizados.**
8. **Causa extraña no imputable del Asegurado.**
9. **La responsabilidad cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo la influencia del alcohol o drogas.**
10. **Si después de cualquier situación o hecho que pueda originar responsabilidad bajo esta Cláusula, el vehículo fuera reparado sin que el Asegurador haya ordenado y aprobado el ajuste de los daños.**
11. **Multas derivadas del incumplimiento de la ley de Transporte Terrestre.**
12. **Vicio propio, deterioro por condiciones ambientales, falta de mantenimiento, defectos y fallas del vehículo.**
13. **Responsabilidad originada por la persona que solicita y usa el servicio.**
14. **Vehículos a motor de transporte terrestre dejados para su venta y entrega al comprador.**

**15. Vehículos a motor de transporte terrestre propiedad del Asegurado o el Tomador, su cónyuge, familiares, empleados o cualquier otra persona por la que sea civilmente responsable.**

**16. Apropiación indebida**

#### **4.13 RESPONSABILIDAD CIVIL TALLERES MECÁNICO PARA VEHÍCULOS A MOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE**

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por los daños materiales causados a los vehículos a motor de transporte terrestre bajo su cuidado, control y custodia con fines de mantenimiento y reparación, originados por:

- a) Choque, vuelco y colisión.
- b) Incendio y explosión.
- c) Robo total del vehículo.
- d) Accidentes derivados del uso y manejo de plataformas, elevadores, rampas de hormigón, básculas de reparación, surtidores de combustible, fosas de engrase y cualquier otro instrumento utilizado en la reparación de vehículos a motor de transporte terrestre.
- e) Otras causas no excluidas en esta póliza, siempre que se determine la Responsabilidad Civil del Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente.

**A los efectos de la cobertura otorgada, el Asegurado se obliga a:**

- 1. Utilizar personal entrenado y con experiencia comprobada.**
- 2. El conductor, al servicio del Asegurado, deberá cumplir y tener vigente los requisitos legales para la conducción del vehículo a motor de transporte terrestre.**
- 3. Mantener vigilancia permanente sobre los vehículos a motor de transporte terrestre y predios donde se encuentran éstos.**
- 4. En caso de que se dejare las llaves de los vehículos a motor de transporte terrestre, éstas deben resguardarse bajo llave en lugar visible a la vigilancia.**
- 5. Controlar por escrito la entrada y salida de los vehículos a motor de transporte terrestre, indicando fecha y hora, así como el servicio a ejecutar.**
- 6. Mantener una barrera de control para la entrada y salida de los vehículos a motor de transporte terrestre.**
- 7. Los días y horas de cobertura bajo esta cobertura se establecerán mediante anexo a la presente Póliza.**

8. En caso de cobertura durante los días u horas no laborales, el Asegurado se compromete a cerrar bajo llave los accesos a los predios donde se encuentran los vehículos a motor de transporte terrestre.
9. Sólo se permite el depósito de sustancias inflamables y/o explosivas en los tanques de los vehículos a motor de transporte terrestre para su funcionamiento y en pequeñas cantidades debidamente almacenadas para las operaciones inherentes al taller.
10. Cumplir con los permisos, normales, reglamentos, leyes y similares relativos a la actividad amparada en esta cobertura.
11. Para determinar la suma indemnizable por cada vehículo se aplicará el límite por vehículo, evento y/o año Póliza establecida en el Cuadro Póliza Recibo o anexo, sin exceder el valor INMA del vehículo.
12. Realizar inmediatamente las denuncias ante las autoridades competentes, cuando el evento así lo exija.
13. Vigilar que los vehículos a motor de transporte terrestre antes de entrar al taller no presenten pérdidas o daños. En caso de existir pérdidas o daños se deberá dejar constancia por escrito, firmada por la persona que solicita el servicio, previo a su ingreso.

**El incumplimiento de estas condiciones releva al Asegurador de toda obligación de indemnizar.**

#### **EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA OPCIONAL.**

**El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas por:**

1. Pérdida o daño de efectos personales, mercancías o cualquier otro bien dejado o depositado en los vehículos a motor de transporte terrestre amparados.
2. Pérdida o daño como consecuencia de robo o hurto de accesorios y repuestos.
3. Pérdida o daños como consecuencia de asalto y atraco.
4. Infidelidad de empleados.
5. Responsabilidad originada fuera de los predios indicados en la presente Póliza.
6. Lucro cesante y pérdidas consecuenciales.
7. Responsabilidad profesional.
8. Pérdida o daño por garantías o productos suministrados y/o trabajos realizados.
9. Causa extraña no imputable al Asegurado.
10. La responsabilidad cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo la influencia del alcohol o drogas.
11. Si después de cualquier situación o hecho que pueda originar responsabilidad bajo esta cobertura el vehículo fuera reparado sin que el Asegurador haya ordenado y aprobado el ajuste de los daños.

12. Indemnizaciones previstas en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento, incluyendo las derivadas de la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos a motor de transporte terrestre.
13. Vicio propio, deterioro por condiciones ambientales, falta de mantenimiento, defectos y fallas del vehículo.
14. Responsabilidad originada por la persona que solicita y usa el servicio.
15. Pérdidas o daños a las partes del vehículo en mantenimiento o reparación.
16. Vehículos a motor de transporte terrestre dejados para su venta y entrega al comprador.
17. Uso indebido del vehículo.
18. Pérdida o daño sufrido por los vehículos a motor de transporte terrestre propiedad del Asegurado o el Tomador, su cónyuge, familiares, empleados o cualquier otra persona por la que sea civilmente responsable.
19. Apropiación indebida

#### 4.14. PRUEBA DE VEHÍCULOS A MOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE.

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por las pérdidas y/o daños causados accidentalmente a los vehículos a motor de transporte terrestre bajo su custodia con fines de mantenimiento y reparación, mientras se efectúen las pruebas de los mismos luego de ejecutados dichos trabajos, en un radio de cinco kilómetros (5 Km) a la redonda de los predios ocupados por el Asegurado, siempre que sean conducidos por las personas mencionadas en el Cuadro Póliza Recibo quienes deberán cumplir con todos los requerimientos que exige la Ley de Transporte Terrestre para conducción de vehículos automotores y los daños sean originados por:

1. Choque, vuelco y colisión.
2. Daños Maliciosos.
3. Explosión de origen externo.
4. Incendio de origen externo.
5. Caída de árboles.

#### EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA OPCIONAL

Quedan excluidos de esta cobertura:

1. Daños y/o pérdidas de cualquier vehículo propiedad del Asegurado, sus empleados, socios o cualquier miembro de su familia.
2. Daños derivados de garantías de servicios profesionales.
3. Lesiones sufridas por los propietarios de los vehículos a motor de transporte terrestre dañado o robado, así como la privación del uso de los bienes

- afectados, aun cuando sean consecuencia de un hecho cubierto por esta cobertura.
4. Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, repuestos y accesorios o cualquier otro objeto dejado dentro de los vehículos a motor de transporte terrestre, aun cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus empleados para su cuidado.
  5. Daños originados por vicio propio del vehículo.
  6. Daños derivados de la penetración de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrames o goteras, siempre que no sobrevengan de un incendio o una explosión en el taller.
  7. Daños derivados de fugas de agua, vapor, gas o combustible de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción o plomería.
  8. Desvalijamiento.
  9. Daños a motos, motocicletas, furgonetas y similares.
  10. Daños o desaparición de vehículos a motor de transporte terrestre de terceras personas dejados en consignación para su venta.
  11. Daños ocasionados por vehículos a motor de transporte terrestre que se utilicen con el fin de transportar materiales inflamables o de combustión espontánea y hayan explotados y causado daño.
  12. El incumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento.
  13. Hurto.
  14. Apropiación Indebida
  15. Pérdida o daños como consecuencia de asalto y atraco.
  16. Robo del vehículo a motor de transporte terrestre
  17. Multas derivadas de la Ley de Transporte Terrestre.

#### **4.15 RESPONSABILIDAD CIVIL EJECUTIVOS EN EL EXTERIOR**

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente por lesiones corporales y/o daños materiales, causados accidentalmente a terceros por siniestros ocurridos fuera del territorio nacional causados por funcionarios o empleados del Asegurado en el desempeño de sus funciones para el Asegurado:

- a) Durante viajes al exterior, cuando el viaje no exceda cinco semanas.
- b) Durante la participación en ferias o exposiciones en el exterior, cuando la participación en cada uno de estos eventos no exceda cinco semanas
- c) Los gastos de defensa para esta cobertura se encuentran incluidos dentro del límite o sublímite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura.
- d) El Asegurador habrá cumplido su obligación bajo esta Póliza en el momento en que entregue al Asegurado la indemnización, como consecuencia de su

responsabilidad según la legislación venezolana.

#### **EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA OPCIONAL**

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas que, en su origen o extensión, sean directa o indirectamente producidos por:

1. La responsabilidad civil derivada de indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por daños punitivos, por daños por venganza, por daños ejemplarizantes u otros con la misma naturaleza.
2. Reclamaciones como consecuencia de enfermedades o accidentes de trabajo.
3. Reclamaciones como consecuencia de una contaminación ambiental.
4. Daños causados durante el tiempo libre del funcionario o empleado.
5. Daños causados por la posesión o el uso de cualquier tipo de vehículo a motor.

#### **4.16 RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR**

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por lesiones corporales y/o daños materiales, como consecuencia de:

- a) Uso, tenencia y ocupación de su residencia.
- b) Las actividades personales del Asegurado y de sus familiares dentro y fuera de su residencia.
- c) Las actividades de sus empleados domésticos, mientras se hallen en el ejercicio de las funciones específicas para las cuales han sido contratados.
- d) La propiedad de animales domésticos, siempre y cuando se demuestre que tienen un control sanitario actualizado.
- e) La práctica de deportes a título de aficionado.
- f) El uso de bicicletas, patines o similares.
- g) Caída de antenas parabólicas.

#### **4.17 RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PATRONO**

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, aquellas sumas de dinero que esté obligado legalmente a pagar, de acuerdo con el fallo de derecho común emitido por tribunales venezolanos.

Esta cobertura se aplicará únicamente en exceso de las compensaciones que el patrono pueda estar obligado a pagar por accidentes profesionales por cualquier Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, Ley del Seguro Social, otras leyes laborales, contratos colectivos y otros convenios.

#### **EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA OPCIONAL:**

- a) La responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato suscrito con el trabajador o con cualquier otra persona, asociación u organización.
- b) Accidentes profesionales que ocurran hallándose el trabajador bajo el efecto de una droga no indicada como terapéutica por un médico.
- c) Las consecuencias de accidentes debidos a causa extraña no imputable al trabajo.
- d) Los accidentes profesionales producidos por la víctima.
- e) Aquellos hechos que pudiendo ser considerados como accidentes profesionales, se hayan producido por duelos, riñas, desafíos, apuestas y concursos de cualquier naturaleza.
- f) Reclamaciones por cualquier enfermedad del empleado que no sea consecuencia de un accidente laboral.

#### **4.18 RESPONSABILIDAD CIVIL POR ORGANIZACIÓN DE EVENTOS**

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente por lesiones corporales y/o daños materiales, causados accidentalmente a terceros por siniestros ocurridos y originados por:

- 1. La organización y desarrollo de los eventos definidos en el Cuadro Póliza Recibo.
- 2. La responsabilidad derivada de las pruebas y otros actos preparatorios.
- 3. La responsabilidad derivada del personal del organizador, y cualesquiera otras personas delegadas del organizador.

Queda incluida bajo esta cobertura:

- a) Lesiones corporales, muertes causadas por accidentes, caídas, resbalones, intoxicaciones alimentarias, reacciones alérgicas o cualquier otra causa relacionada con la actividad.
- b) Robo o daño de bienes personales de los asistentes, incluyendo equipos, vestimenta y cualquier otro objeto.
- c) Costos de atención médica, hospitalización, medicamentos y cualquier otro gasto relacionado con lesiones o enfermedades sufridas por los asistentes durante el evento.
- d) Daños causados a terceros por los participantes, incluyendo daños a propiedades, lesiones corporales a otras personas.

Los eventos que podrán ser amparados bajo esta cobertura son los siguientes:

- a) Paseos turísticos
- b) Paseos Gastronómicos
- c) Catas de Vinos



Lo que necesitas

- d) Conferencias
- e) Festivales de comida
- f) Bazares
- g) Similares.

#### **CLÁUSULA 5. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN**

El límite máximo de responsabilidad del Asegurador, bajo esta Póliza, es la suma que se estipule en el Cuadro Póliza Recibo, quedando a cargo del Asegurado cualquier exceso sobre el límite o límites aplicables.

Dicho límite máximo de responsabilidad constituirá la suma máxima pagadera por el Asegurador durante cada período de vigencia de esta Póliza; cualquiera que sea el número de períodos de vigencia de esta Póliza, este límite no podrá ser acumulado de período en período.

#### **CLÁUSULA 6. DISMINUCIÓN DEL LIMITE O SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN**

Todo pago hecho por el Asegurador bajo esta Póliza por cualquier concepto, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, reducirá el límite único combinado o el sublímite de la cobertura afectada y, por consiguiente, la responsabilidad del Asegurador.

#### **CLÁUSULA 7. RESTITUCIÓN DEL LÍMITE O SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN**

En caso de siniestro amparado por la Póliza, el monto de la indemnización a que hubiera lugar podrá ser restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro, previa solicitud del Asegurado o el Tomador, aceptación del Asegurador y previo acuerdo de los nuevos términos y condiciones que regirán para dicha restitución. En consideración a tal restitución, el Asegurado o el Tomador queda obligado a pagar al Asegurador la prima que se convenga entre las partes.

Esta restitución solo operará en caso de ocurrencia de dos (2) siniestros que afecten una misma vigencia, bajo las siguientes condiciones:

- a) Primer siniestro: cien por ciento (100%) de restitución del límite o sublímite de indemnización.
- b) Segundo siniestro: cincuenta por ciento (50%) de restitución del límite o sublímite de indemnización.
- c) Demás siniestros sin restitución, por lo tanto, el límite o sublímite de indemnización se irá reduciendo de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 6. DISMINUCIÓN DEL LIMITE O SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.

#### **CLÁUSULA 8. DEDUCIBLE**

El Asegurador deducirá de cada pago de indemnización a que haya lugar, el monto que se estipule como deducible en el Cuadro Póliza Recibo, el cual será a cargo del Asegurado.

### **CLÁUSULA 9. NUEVOS PREDIOS**

Los nuevos predios ocupados por el Asegurado quedan automáticamente incluidos en la cobertura de esta Póliza y el Asegurado deberá notificar su ocupación a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que dichos predios pasen a su propiedad, custodia o control. el Asegurador emitirá el correspondiente anexo y recibo de prima adicional. Hasta tanto no ocurra la referida notificación los nuevos predios no quedan incluidos en la cobertura de esta Póliza.

### **CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL ASEGURADOR**

- a) El Asegurador tendrá en todo tiempo, previo acuerdo con el Asegurado, el derecho de inspeccionar los bienes y los predios donde estos se encuentren, pudiendo hacer una inspección a cualquier hora hábil y por una persona autorizada por el Asegurador. el Asegurado está obligado a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.
- b) Previo acuerdo con el Asegurado, el Asegurador podrá en cualquier momento revisar los libros de contabilidad y otros documentos relacionados con las actividades objeto de este seguro.
- c) El Asegurador se reserva el derecho de usar el nombre del Asegurado o del causante del siniestro, bien sea para iniciar un juicio, para defenderse o para celebrar transacciones o arreglos en pro de los intereses de ella;
- d) El Asegurado queda obligado a facilitar al Asegurador todas las informaciones necesarias, prestar toda su cooperación y entregar los documentos que permitan a ésta investigar cualquier reclamación, oponerse a la misma o entablar cualquier acción que considere pertinente y, asimismo, deberá otorgar los poderes judiciales que el Asegurador exija y en el momento en que ésta los requiera
- e) Asimismo, puede, antes de cualquier juicio o en cualquier estado del procedimiento, entregar al Asegurado la suma total pagadera conforme a esta Póliza con respecto a cualquier reclamación, y así quedar totalmente relevada de responsabilidad ulterior relacionada con tal reclamación, y no tendrá responsabilidad debido a la pérdida que pueda haber sobrevenido al Asegurado como consecuencia de acción u omisión del Asegurador relacionada con tal reclamación, juicio o procedimiento. Por el solo hecho de efectuar el pago de la indemnización, sin que sea necesaria cesión alguna, el Asegurador adquiere todos los derechos que pueda tener el Asegurado ante terceras personas responsables del hecho ocurrido, hasta por el monto de la indemnización pagada. el Asegurador no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello su derecho a apoyarse en cualquiera de las Condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro.

### **CLÁUSULA 11. DESIGNACIÓN DE ABOGADO DEFENSOR**

En caso de que el Asegurado sea demandado con base en un accidente amparado bajo esta Póliza, deberá obtener del Asegurador autorización para el nombramiento del abogado defensor, así como para cualquier convencimiento, transacción o arbitraje. el

Asegurador podrá designar un abogado defensor cuando así lo considere conveniente. En este último supuesto el Asegurado releva al Asegurador de cualquier responsabilidad por el resultado de las gestiones de la persona encargada de su defensa. Cualquier acción u omisión del Asegurado o el Tomador o de cualquier persona que obre por cuenta de éstos, que impida o dificulte la actuación de la persona designada libera al Asegurador de cualquier obligación bajo esta Cláusula.

## **CLÁUSULA 12. AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Tomador, el Asegurado o el BENEFICIARIO, durante la vigencia del contrato, debe comunicar al Asegurador todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas al momento de la celebración del contrato no lo habría suscrito o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador, del Asegurado o del BENEFICIARIO debe ser notificada al Asegurador al menos cinco (5) días hábiles antes de que se produzca, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Conocido por el Asegurador que el riesgo se ha agravado, dispone de un plazo de diez (10) días continuos, contados a partir de la fecha de su conocimiento, para indicar las razones por las cuales resuelve el contrato o propone la modificación del mismo.

Notificada la modificación, el Tomador o Asegurado debe dar cumplimiento a las condiciones exigidas, en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles. Si el Tomador o Asegurado no actúa de acuerdo con las indicaciones del Asegurador se entenderá que el contrato ha sido terminado por aquél a partir del vencimiento del plazo.

En el supuesto de resolución del contrato, ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día continuo siguiente a su notificación, siempre que la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir, se encuentre a disposición del Tomador en la caja del Asegurador.

En el caso de que el Tomador, Asegurado o Beneficiario no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización del Asegurador se reducirá en la misma proporción que existe entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Tomador, Asegurado o Beneficiario haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso, el Asegurador quedará liberado de responsabilidad.

Cuando el contrato se refiera a varios bienes o intereses y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes.

Se consideran agravaciones del riesgo que deben ser notificadas al Asegurador:

- 1) Modificaciones en la naturaleza de las actividades declaradas en la solicitud de seguro.
- 2) Cambios estructurales en los predios o localidades donde se realizan las operaciones o actividades del Asegurado.
- 3) Cambios a otros predios.
- 4) La adquisición, arrendamiento, manejo, manipulación o depósito de equipos, mercancías, materiales o cualquier otro elemento no relacionado con las actividades u operaciones del Asegurado.
- 5) Nuevos linderos o cambios en las operaciones o actividades desarrolladas en los inmuebles colindantes.
- 6) Otras circunstancias, establecidas en el Cuadro Póliza Recibo o en Anexo que, atendiendo, exclusivamente, a la índole de las actividades declaradas por el Asegurado puedan constituir una agravación del riesgo.

### **CLÁUSULA 13. AGRAVACIONES DEL RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO**

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la Cláusula anterior en los casos siguientes:

- a) Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe al Asegurador.
- b) Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses del Asegurador, con respecto a esta Póliza.
- c) Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro previsto en la ley.
- d) El Asegurador haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a resolver en el plazo de diez (10) días continuos.
- e) Cuando el Asegurador haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o terminarlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o terminación unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula anterior.

### **CLÁUSULA 14. DISMINUCIÓN DEL RIESGO**

El Tomador o el Asegurado podrá, durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el Tomador. El Asegurador deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del Asegurado, deducida la comisión pagada al Intermediario de Seguros.

### **CLÁUSULA 15. LIBROS Y COMPROBANTES**

El Asegurado deberá llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes asegurados y de archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar la existencia de dichos bienes y sus valores al momento del siniestro.

El Asegurado debe llevar los Libros de Contabilidad conforme a la Ley y mientras no estén siendo utilizados, se compromete a guardarlos en Caja Fuerte o bóveda con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas. Esta disposición no es aplicable cuando los Libros de contabilidad permanezcan fuera del inmueble donde se encuentran los bienes asegurados.

### **CLÁUSULA 16. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Las reclamaciones bajo la presente Póliza se procesarán sobre la base de la presentación de documentos originales. Para tramitar un reclamo ante el Asegurador, el Tomador, el Asegurado, o el Beneficiario deberá:

1. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores, de modo de aminorar las consecuencias del siniestro, salvar o recobrar los bienes o conservar sus restos.
2. Notificar el siniestro de inmediato a las autoridades competentes cuando así corresponda por su naturaleza.
3. Notificar el siniestro al Asegurador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberlo conocido. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido por escrito el Asegurador, suministrarle:
  - a) Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro
  - b) Los nombres y direcciones de los heridos y de los testigos disponibles, indicación de las cosas dañadas y su ubicación, así como también la información más completa posibles con respecto al tiempo, lugar y circunstancias del accidente.
  - c) Suministrar toda la documentación y/o información requerida por el Asegurador para determinar las causas del siniestro, procedencia de la reclamación y monto de los daños.
  - d) Conservar todo aparato, maquinaria o elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación, así como, abstenerse, en cuanto ello sea posible, de efectuar cualquier alteración o reparación de los edificios, defensas, maquinarias, muebles, enseres, instalaciones y accesorios, hasta tanto el Asegurador no haya tenido la oportunidad de inspeccionarlos.
  - e) Tener el consentimiento expreso del Asegurador para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

- f) Remitir al Asegurador cualquier carta, citación o notificación relativa a cualquier accidente y/o siniestro, a más tardar en el curso del día hábil inmediato siguiente a su recepción.
- g) Dar aviso por escrito al Asegurador dentro del lapso señalado en el numeral 3 de esta Cláusula, de toda demanda, procedimiento o diligencia de que tuviera conocimiento y que se relacione con cualquier acontecimiento que pudiera dar lugar a reclamación de acuerdo con esta Póliza.
- h) Abstenerse de pagar y/o prometer el pago de cualquier suma sin autorización expresa por escrito del Asegurador. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante sentencia definitivamente firme del tribunal competente.
- i) Reconocer o adquirir responsabilidad. Esta prohibición no se aplica a la declaración del Asegurado sobre la materia de los hechos constitutivos del accidente.
- j) Cooperar con el Asegurador y, a pedido de ésta, deberá asistir a las audiencias o juicios a que haya lugar y prestar su ayuda a fin de llevar a cabo arreglos y transacciones, obteniendo y suministrando pruebas y testimonios, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando su ayuda en el curso de los juicios.
- k) Informar al Asegurador de cualesquiera otros seguros que existan para amparar el mismo riesgo de esta Póliza.

En los casos en que el Asegurador requiera documentos adicionales para la evaluación del siniestro, podrá solicitarlos por escrito y por una sola vez, siempre que dicha solicitud se efectúe como máximo dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurador haya recibido, si fuera el caso, el ajuste definitivo de pérdidas y culminado las investigaciones correspondientes, o haya recibido el último de los documentos requeridos en esta Cláusula por parte del Asegurado. Sin embargo, si del análisis de los documentos consignados se derivare razonablemente, la necesidad de exigir documentación complementaria, el Asegurador podrá solicitarla dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó el último de los documentos adicionales.

Se establece un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de los recaudos adicionales o complementarios, solicitados por el Asegurador contados a partir de la fecha de solicitud de estos.

## **CLÁUSULA 17. DESIGNACIÓN DEL AJUSTADOR**

Recibida la notificación del siniestro, el Asegurador, si lo considerase necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdidas, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

En caso de que el Asegurado no aceptase la designación hecha por el Asegurador, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles después de conocida la misma para rechazarla por escrito. Ante tal situación, el Asegurador procederá a hacer una nueva designación que será aceptada obligatoriamente por el Asegurado.

## **CLÁUSULA 18. DERECHOS DEL AJUSTADOR**

Cuando ocurra un siniestro y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por el Asegurador para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a. Tener acceso a los predios o lugares donde hayan ocurrido los daños.
- b. Exigir la entrega de la documentación e información necesaria para comprobar la ocurrencia del siniestro y el daño o pérdida.

Los actos ejecutados en el ejercicio de estas facultades no disminuirán el derecho del Asegurador de apoyarse en cualquiera de las Condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro, ni causan al Asegurador obligaciones ni responsabilidades con respecto al Asegurado o El Beneficiario.

Las facultades conferidas al Asegurador por esta Cláusula podrán ser ejercidas en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a la reclamación, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará al Asegurado el derecho de hacer abandono al Asegurador de ningún bien.

## **CLÁUSULA 19. EXCLUSIONES**

**El Asegurador no indemnizará el pago de ningún beneficio al Asegurado o a terceros, en cualquiera de los siguientes casos:**

- 1. Lesiones corporales, pérdidas o daños causados por cualquier aeronave a la cual el Asegurado haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.**
- 2. Lesiones corporales, pérdidas o daños por meteoritos o perturbación atmosférica**
- 3. Lesiones corporales, pérdidas o daños causados por eventos de la naturaleza.**
- 4. Pérdida de mercado por cualquier causa.**
- 5. Daños ocasionados por el uso y/o transmisión de datos, manipulación y/o pérdida de datos y los perjuicios directos ocasionados por la implementación y/o aplicación de software.**
- 6. Pérdida o daños que se produzcan en objetos transportados por automóviles, embarcaciones o aeronaves.**
- 7. Acción de ratas, comején, gorgojos, polillas o de cualquier animal en general y, en particular, los que puedan considerarse como plagas; germinación de semillas o cultivos.**

8. **Actos de fraude, deshonestidad e infidelidad o actos intencionales del Asegurado o empleados, accionistas o Directivos.**
9. **Pérdida de rentas, pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes, consecuenciales o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado, paralización del trabajo total o parcialmente que resulte como consecuencia de la destrucción o daño de la propiedad asegurada.**
10. **Pérdida o daño resultante de la operación de un bien asegurado después de ocurrir un siniestro, pero antes de efectuarse la reparación definitiva que garantice una operación normal.**
11. **Daño ecológico.**
12. **Responsabilidad Civil profesional, y errores u omisiones del Tomador o del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional.**
13. **Lesiones corporales o daños materiales como consecuencia o que se produzcan en el curso de huelga, motín, conmoción civil, disturbios populares, disturbios laborales y daños maliciosos.**
14. **La pérdida o daño que sufran los bienes afectados si provienen del vicio propio o intrínseco del mismo.**
15. **Muerte, lesiones corporales o daños causados a las personas por las cuales el Asegurado o el Tomador sea civilmente responsable, extendiéndose a todo pariente o familia del Asegurado o el Tomador que vivan con él, su servidumbre, empleado o cualquier persona que se encuentre al servicio del Asegurado o el Tomador, por contrato, subcontrato o de otra manera.**
16. **Lesiones corporales o daños materiales ocurridos como consecuencia de robo, asalto, atraco y hurto.**
17. **Obligaciones derivadas de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento, Ley del Seguro Social, Ley de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, Contratos Colectivos de Trabajo y cualquier otra Ley Laboral o cualquier Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado o el Tomador a sus Trabajadores, proveniente de accidentes de trabajo atribuibles a negligencia del Asegurado o el Tomador.**
18. **Responsabilidades ajenas en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar eventuales y futuros daños a terceros, en sus personas o en sus bienes.**
19. **Daños materiales a terrenos, edificaciones o estructuras, o parte de estos, causados por vibración, excavación o por remoción o debilitamiento de cualquier clase de soporte, así como cualquier responsabilidad ante vecinos por lesiones corporales, daños o pérdidas de esta naturaleza.**
20. **Daños a instalaciones subterráneas causadas por equipos mecánicos empleados para excavaciones o perforaciones.**
21. **Lesiones corporales o daños a la propiedad de personas transportadas por el Asegurado, de sus contratistas o sub-contratistas o de personas transportadas por cuenta o riesgo de ellos.**

22. Pérdidas o daños por el incumplimiento de normas establecidas en: Leyes, estatutos, ordenanzas, reglamentos o cualquier normativa de carácter legal o sub-legal, de las que están dadas por la propia naturaleza de la actividad del Asegurado o de los manuales de equipos y maquinarias operadas por el Asegurado.
23. Lesiones corporales o daños causados por la entrega de mercancías o productos defectuosos o nocivos, a sabiendas de tales circunstancias.
24. Lesiones corporales o daños causados por cualquier servicio profesional prestado por el Asegurado, aplicación de un remedio u otro consejo o tratamiento indicado por el Asegurado o por cualquier persona que actué por cuenta de él.
25. Lesiones corporales o daños que tengan como causa inmediata el manejo o acumulación impropia o inadecuada de combustible, sustancias o gases inflamables.
26. Lesiones corporales o daños que tengan como causa inmediata el uso o manipulación de materiales explosivos.
27. Lesiones personales o daños materiales o responsabilidad legal de cualquier naturaleza ocurridos por: (a) Exposición a o inhalación de Asbestos, fibras de asbestos, material contentivo de asbestos o cualquier derivado de asbestos incluyendo cualquier producto que contenga cualquier asbesto, fibras de asbestos o sus derivados. (b) El costo de limpieza o remoción de, o daños a la propiedad que surja de Asbestos, fibras de asbestos, material contentivo de asbestos o cualquier derivado de asbestos incluyendo cualquier producto que contenga cualquier asbesto, fibras de asbestos o sus derivados.
28. Pérdida y/o daños y la responsabilidad derivada del contenido, diseño, grabados o mensajes que contengan los avisos, vallas o anuncios comerciales.
29. Daños a locomotoras, buques, embarcaciones o naves aéreas.
30. Lesiones corporales o daños a propiedades causados por: uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor propios, siempre y cuando estos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los predios del Asegurado y no requieran de placas para su empleo en lugares públicos.
31. Multas impuestas al Asegurado, sus empleados, socios o directores, por autoridades de toda clase.
32. Lesiones corporales o daños materiales producidos durante desafíos, apuestas, carreras o concursos de cualquier naturaleza.
33. Responsabilidades establecidas en legislación distinta a la legislación venezolana
34. Responsabilidades por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, cuando no haya sido contratada la cobertura opcional 4.15 RESPONSABILIDAD CIVIL EJECUTIVOS EN EL EXTERIOR de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

35. Daños o Lesiones corporales causadas por el uso o consumo de productos provenientes del negocio del Asegurado exportados fuera de los límites del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
36. Responsabilidad Civil que recaiga sobre contratistas o sub-contratistas que utilice el Asegurado.
37. Daños efectuados a cualquier tipo de embarcaciones por anclaje defectuoso.
38. Daños causados a bienes propiedad del Asegurado o que pertenezcan a alguno de los miembros de su familia, de su servidumbre, de sus empleados, de sus contratistas, sub-contratistas y sus empleados o de otras personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable.
39. Responsabilidades de cualquier tipo por los riesgos de fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos.
40. Responsabilidades de cualquier tipo por los riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento, y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos.
41. Responsabilidad de cualquier tipo por daños causados por riesgos relacionados con la navegación aérea, los relacionados con productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión administrativa o técnica de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimientos y servicios.
42. Los accidentes causados por violación a normas legales o reglamentarias vigentes, o bajo la influencia de bebidas embriagantes, o de estupefacientes, alucinógenos, drogas tóxicas o drogas heroicas.
43. Responsabilidad Civil del arquitecto y del empresario derivada del artículo 1.637 del Código Civil de la República Bolivariana de Venezuela.
44. Responsabilidad Civil de Directores y Representantes.
45. Lesiones o daños resultantes de acto deliberado por parte del Asegurado, que podría haber sido razonablemente previsto por él, teniendo en cuenta la naturaleza y circunstancia de dicho acto.
46. Indemnización por daño moral.
47. Bienes de terceros bajo cuidado, control y custodia del Asegurado, a menos que se indique lo contrario en el cuadro recibo póliza.
48. Contaminación paulatina u otras variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, siembras, bosques, subsuelos o bien por ruidos, así como daños originados por acción paulatina de aguas.
49. Responsabilidad derivada de las actividades de cualquier agencia o compañía afiliada al negocio del Asegurado fuera del territorio Nacional.
50. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado por daños producidos por incendio o explosión de los bienes inmuebles objetos de este seguro arrendados por el Asegurado, cuando no haya sido contratada la Cobertura Opcional 4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
51. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado por daños materiales a terceros a consecuencia de incendio o explosión del bien

- inmueble objeto de este seguro, cuando no haya sido contratada la cobertura **OPCIONAL 4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE VECINOS** de las Condiciones Particulares esta Póliza.
52. Responsabilidad Civil cruzada cuando no haya sido contratada la Cobertura Opcional **4.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA** de las Condiciones Particulares esta Póliza.
53. Responsabilidad asumida por el Asegurado, mediante un contrato o convenio, cuando no haya sido contratada la Cobertura Opcional **4.4. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
54. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado, por el uso o consumo de terceros de productos provenientes del negocio del Asegurado, dentro del territorio nacional, cuando no haya sido contratada la Cobertura Opcional **4.5. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS** de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
55. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado, por lesiones corporales y/o daños a propiedades causados a terceros, a consecuencia de negligencia de sus contratistas o subcontratistas independientes o empleados de éstos, cuando no haya sido contratada la Cobertura Opcional **4.6 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES** de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
56. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado, proveniente del uso casual en el negocio asegurado de vehículos a motor de transporte terrestre de propiedad ajena o alquilados, cuando no haya sido contratada la cobertura opcional **4.7 RESPONSABILIDAD POR EL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE AJENOS O ALQUILADOS** de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
57. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado, proveniente del uso como equipo de trabajo de cualquier vehículo propulsado mecánicamente y matriculado para tal fin, cuando no haya sido contratada la Cobertura Opcional **4.8 RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULOS A MOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE Y/O EQUIPOS DE TRABAJO** de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
58. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado, proveniente de daños por agua, cuando no haya sido contratada la Cobertura Opcional **4.9 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR AGUA** de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
59. Contaminación accidental, cuando no haya sido contratada la Cobertura Opcional **4.10 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE** de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
60. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado, proveniente del desprendimiento de la carga, cuando no haya sido contratada la Cobertura Opcional **4.11 RESPONSABILIDAD CIVIL POR**

**DESPRENDIMIENTO DE LA CARGA de las Condiciones Particulares de esta Póliza.**

- 61. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado, proveniente de la operación de estacionamientos, cuando no haya sido contratada la Cobertura Opcional 4.12 RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS de las Condiciones Particulares de esta Póliza.**
- 62. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado, proveniente de la operación de talleres mecánicos, cuando no haya sido contratada la Cobertura Opcional 4.13 RESPONSABILIDAD CIVIL TALLERES MECÁNICO PARA VEHÍCULOS A MOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE de las Condiciones Particulares de esta Póliza.**
- 63. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado, proveniente de las actividades de ejecutivos en el exterior, cuando no haya sido contratada la Cobertura Opcional 4.15 RESPONSABILIDAD CIVIL EJECUTIVOS EN EL EXTERIOR de las Condiciones Particulares de esta Póliza**
- 64. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado, proveniente de las actividades propias del núcleo familiar, cuando no haya sido contratada la Cobertura Opcional 4.16 RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR de las Condiciones Particulares de esta Póliza**
- 65. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado, de acuerdo con el fallo de derecho común emitido por Tribunales Venezolanos, a favor de cualquier trabajador suyo o sus beneficiarios, por razón de las consecuencias directas o inmediatas de accidentes de trabajo ocurridos durante la vigencia de la Póliza, cuando no haya sido contratada la Cobertura Opcional 4.17 RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PATRONO de las Condiciones Particulares de esta Póliza.**
- 66. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado, proveniente de la organización de un evento, cuando no haya sido contratada la Cobertura Opcional 4.18 RESPONSABILIDAD CIVIL POR ORGANIZACIÓN DE EVENTOS de las Condiciones Particulares de esta Póliza**

**CLÁUSULA 20. OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD**

**El Asegurador no será responsable en caso de SINIESTROS, que ocurran cuando:**

- 1. El Tomador o el Asegurado, según sea el caso, produzcan cambios en la actividad declarada en el Cuadro Póliza Recibo sin informarlo previamente y sin haber obtenido consentimiento del Asegurador.**
- 2. El Tomador o el Asegurado, según sea el caso, produzcan cambios en la ubicación del riesgo declarada en el Cuadro Póliza Recibo sin informarlo previamente y sin haber obtenido consentimiento del Asegurador.**
- 3. El Tomador o el Asegurado, según sea el caso, adquiera y/o arriende, maneje, manipule, deposite equipos, sustancias, mercancías, materiales o cualquier otro elemento no relacionado con la actividad declarada en el Cuadro Póliza Recibo.**

4. Se efectúen trabajos de demolición o reformas en los predios descritos en la Póliza.
5. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, según sea el caso, incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 16. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS de las Condiciones Particulares de esta Póliza, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o a El Beneficiario u otra que lo exonere de responsabilidad.
6. El Asegurado, el Tomador o el Beneficiario causare o provocare intencionalmente el siniestro o fuese cómplice del hecho.
7. Sin el consentimiento del Asegurador y sin haber evaluado el siniestro, se efectúen cambios o modificaciones a las pruebas o evidencias que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro, siempre que tal cambio o modificación no se imponga a favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.
8. Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 15. LIBROS Y COMPROBANTES de estas Condiciones Particulares.
9. Si el Asegurado, el Tomador o el Beneficiario o cualquier otra persona que actuase por estos no cumple con los requerimientos del Asegurador o si impide u obstruye a la misma en el ejercicio de las facultades que se le otorgan a éste en la Cláusula 18. DERECHOS DEL AJUSTADOR de estas Condiciones Particulares.
10. Si el Asegurado o el Tomador incumple cualquier obligación establecida en las Condiciones Generales y/o Particulares de esta Póliza.

#### **CLÁUSULA 21. RENOVACIÓN**

La Póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la Prima correspondiente al nuevo período del seguro de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA 22. "PLAZO DE GRACIA" de estas Condiciones Particulares. Queda entendido que la renovación no implica una nueva Póliza, sino la prórroga de la anterior. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no renovar mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia que esté en curso.

#### **CLÁUSULA 22. PLAZO DE GRACIA**

El Asegurador concederá un plazo de gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, únicamente cuando las primas correspondan a períodos anuales. En el caso de primas para periodos fraccionados o menores a un año el plazo de gracia se reduce a diez (10) días continuos.

Durante el plazo de gracia la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese plazo, el Asegurador tendrá la obligación de pagar la indemnización

correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la prima completa correspondiente al año póliza. Si el monto a indemnizar es menor que la prima a descontar, el Tomador deberá pagar, antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia existente entre la prima y dicho monto. No obstante, si el Tomador se negase o no pudiese pagar la diferencia de prima antes de finalizar el plazo de gracia, la Póliza se considerará prorrogada solamente por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima completa que corresponda al año póliza multiplicado por el número de días que contenga dicho período.

La falta de pago de la Prima en el tiempo establecido en el párrafo anterior se entenderá como la voluntad del Tomador de resolver la póliza, quedando la misma sin validez ni efecto alguno a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior.

### **Cláusula 23. PERITAJE**

Si surgiere desacuerdo para la fijación del importe de la indemnización o si el Asegurado no aceptase la proposición del Asegurador, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento:

1. Nombrar de común acuerdo y por escrito, un perito único.
2. En caso de desacuerdo sobre la designación de un (1) perito único, nombrar por escrito dos (2) peritos, uno por cada parte, dentro del plazo de un (1) mes calendario a partir del día en que una de las partes haya requerido a la otra dicha designación.
3. En caso de que una de las partes se negare a designar o dejare de nombrar el perito, en el plazo antes indicado, el procedimiento se dará por terminado.
4. Si los dos (2) peritos así designados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos en discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer perito, nombrado por ellos, por escrito y su decisión agotará el procedimiento.
5. Los gastos relativos al peritaje serán distribuidos por igual entre las partes.

El fallecimiento de cualquiera de los dos (2) peritos, que aconteciera en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del perito o peritos sobrevivientes. Asimismo, si el perito único o el perito tercero fallecieran antes del dictamen final, las partes o los peritos que le hubieren nombrado, según el caso, quedan facultados para sustituirlo por otro.

El perito único, los dos (2) peritos o el perito tercero, según el caso, deberán conocer la materia relativa al peritaje y harán sus evaluaciones ateniéndose a las condiciones del contrato.

Los Peritos deberán dar su fallo por escrito dentro de un período de treinta (30) días continuos después de haber aceptado la designación.



Lo que necesitas

#### **CLÁUSULA 24. DEFENSOR DEL ASEGURADO**

El Asegurador se obliga a atender y resolver cualquier denuncia, queja, reclamo o sugerencia que presente el Tomador, Asegurado o Beneficiario, con ocasión de las controversias derivadas de la ejecución del presente contrato de seguro, a través de la figura del Defensor del Tomador, Asegurado o Beneficiario. A tales fines, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, podrá acudir a la respectiva Unidad de Defensa, o comunicarse a través de los mecanismos dispuestos para ello.

---

**EL Tomador**

---

**POR EL Asegurador**

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante  
Providencia Nro SAA-09-0620-2025 de fecha 15/07/2025**